FOJA 2

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley N°254/60 (Texto Ordenado por Decreto N°924/88) de la Carta Orgánica del Banco de La Pampa, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Fíjase el capital social del Banco de La Pampa en la suma de seis millones de pesos ($6.000.000) que será aportado en partes iguales por el Estado Provincial y por los accionistas particulares".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * PROVINCIA de LA PAMPA *

BAJO EL Nº 1418

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 5

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 5600/92.-

SANTA ROSA, 20 OCT 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2179 /92.-
mces.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Cr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 OCT 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (1.418).-

PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION